Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de la localidad bonaerense mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la detonación de un artefacto explosivo, recibido dentro de una encomienda enviada a través de Correo Argentino, en el domicilio de Ricardo Aníbal G .

El magistrado local declinó su competencia teniendo en cuenta que el recorrido que realizó dicha encomienda, al ser despachada en el correo, importó un peligro para la seguridad nacional (fs.106).

El juez federal, por su parte, rechazó esa atribución con base en que el hecho revestiría una motivación personal (fs. 109/111).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs.116/117).

En mi opinión, si bien no consta en el incidente qué tipo de explosivo se ha secuestrado, surge que el artefacto que se hizo detonar poseía las características necesarias para producir daños de gravedad a bienes y personas.

Frente a tal circunstancia y a las demás que puso de resalto el magistrado local acerca de la forma en que se envió el artefacto, cuyo régimen de tenencia y tráfico se encuentran reglados por leyes de carácter federal (Fallos: 311:424 y 310:1437, entre otros), considero que corresponde a la justicia de excepción conocer en estas actuaciones (Fallos: 328: 4696 y en la Competencia nº 193 L. XLIV in

re “N.N. s/tenencia o acopio de material explosivo”, resuelta el 7 de octubre de 2008).

Buenos Aires,  de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:47:20